

6116

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ordinario **076** 2015 00350

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el demandado Víctor Manuel Bastidas Cifuentes contra el auto de 22 de octubre de 2021, que solicitó la exclusión de los depósitos judiciales ingresados para prescribir.

En síntesis, el censor reprocha que no hubo pronunciamiento alguno sobre la solicitud de elaboración y entrega de títulos judiciales a su favor.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito por auto de 30 de junio de 2017, providencia contra la cual las partes no presentaron reproche alguno, encontrándose debidamente ejecutoriada y como quiera que existían depósitos judiciales pendientes de pago, el 13 de septiembre de 2021 ingresaron los mismos para prescripción en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

2. El 5 de octubre del año en curso, el demandado allegó al correo del juzgado solicitud de elaboración y entrega de títulos, anexando relación de los mismos, memorial que ingresó al despacho con el informe secretarial "*los títulos solicitados se encuentran ingresados para prescripción*" y que ante la respuesta dada por el ingeniero Alexander Orozco, Profesional Universitario de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales en correo del 22 de octubre de 2021 en el sentido de que se debía solicitar la exclusión de los depósitos pues los mismos aún estaban en trámite de prescripción, se profirió el auto de 22 de octubre de 2021 en dicha dirección.

3. En el presente caso, si bien se presentó una solicitud en torno a la elaboración y entrega de títulos por la parte demandada, dado que los depósitos judiciales se encontraban en trámite de prescripción no resultaba oportuno en ese momento ordenar su entrega, pues no se

hallaban en la cuenta judicial del juzgado, de allí que una vez obren en dicha cuenta se resolverá lo que corresponda.

4. En consecuencia, se adicionará el auto reprochado para ordenar el ingreso al despacho del proceso, una vez obren en la cuenta judicial del juzgado los depósitos judiciales solicitados para resolver lo que corresponda sobre la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno 2021 que ordenó oficiar, para adicionarlo en los siguientes términos:

*“Una vez obren en la cuenta judicial del juzgado los depósitos judiciales solicitados, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda sobre la entrega de los mismos”*

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- 207 de 29 de noviembre de 2021.